

Sabanalarga, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION: 08-638-40-89-003-2019-00197-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPCARINA
EJECUTADO: OBEIDA PALACIO ESCOBAR

Paso el proceso con numero de radicación 08638408900320190019700, instaurado por COOPCARINA contra OBEIDA PALACIO ESCOBAR, proceso ejecutivo, a fin de que se resuelva el ultimo memorial anexo que fue allegado al correo institucional solicitando curador.

ASUNTO

Solicita nombrar curador

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se procede al estudio del mismo y se evidencia que la publicación aportada por la parte demandante se efectuó en debida forma y se encuentra cumplido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la demandada OBEIDA PALACIO ESCOBAR, quien no concurrieron a notificarse del mandamiento de pago de fecha abril 29 del año 2019, por lo que se procederá a designarle curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G del P y en el ordinal 7 del artículo 48 de la citada obra.

Así mismo, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: “quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos que se acrediten por la labor realizada. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: Designar como curador Ad-Litem, de la demandada OBEIDA PALACIO ESCOBAR a la Dra. ANA DEL ROSARIO ORTEGA DAZA identificado con cedula de ciudadanía 22.544.561, tarjeta profesional N° 110.690 C.S.J, la cual puede ser ubicada en el correo electrónico anaortegadaza@hotmail.com abonado celular No. 3114032924 y lugar de

residencia Carrera 67 No. 80-111 barrio paraíso de Barranquilla, a quien se le notificará del mandamiento de pago en el presente proceso.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

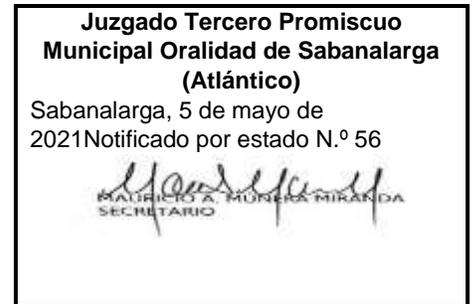

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16248f197e19ec18bb99619355fece83caebcfa876b44a52f95f0ac7cdbc956

Documento generado en 04/05/2021 05:36:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>